

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 216 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 08 de septiembre de 2020.

VISTO:

Informe N° 287-2020-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de septiembre de 2020 y Decreto Supremo N° 003-97-TR.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

La jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el T.U.O de la LPCL). Del mismo modo, el literal f) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la jubilación produce el término del empleo público.

Por su parte, el artículo 21° del T.U.O de la LPCL, dispone, entre otros aspectos, que la jubilación es obligatoria y automática cuando el trabajador ha cumplido los setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada la extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, mediante Informe N° 287-2020-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de septiembre de 2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León, comunicó que el trabajador Raúl Echajalla Janampa cumplirá setenta (70) años de edad el 23 de noviembre de 2020, motivo por el cual solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, cesarlo en sus labores por límite de edad.

Que, mediante proveído N° 1020-2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, inserto en el Informe N° 287-2020-O.RRHH-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de septiembre de 2020, la Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón solicitó: "GAJ/RR.HH.- Proyectar resolución – Proceder según Directiva entrega de cargo y coordinación con oficina de imagen de imagen para protocolo de despedida".

En virtud de ello, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga el cese por límite de edad del trabajador Raúl Echajalla Janampa.



Con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Disponer el cese por límite de edad, a partir del 23 de noviembre de 2020, del trabajador Raúl Echajalla Janampa, identificado con DNI N° 22181401, contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de Operario de Producción de Agua Potable de la Oficina de Producción de Agua Potable de la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPICA S.A., dándole las gracias por la labor desempeñada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer al Gerente de Administración y Finanzas y al jefe de la Oficina de Recursos Humanos que, dentro del plazo de Ley, procedan a elaborar y pagar la Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador Felipe Alejandro Valle Peralta.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer a jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.** – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido de la presente resolución al trabajador Raúl Echajalla Janampa, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

-----  
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**



**INFORME N° 287-2020-O. RRHH-EPS. EMAPICA S.A.**

**A :** **CPC. LAURA CECILIA CALDERON**  
Gerente de Administración y Finanzas.

**DE :** **Abog. Luighi Arnulfo García León.**  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**ASUNTO :** Se hace de su conocimiento Jubilación Obligatoria del trabajador **RAUL ECHAJALLA JANAMPA**

**REFERENCIA :** Informe N°043-2020-BS-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A.

**FECHA :** Ica, 03 de septiembre del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez, manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

1.1. Que, mediante documento de la referencia, la Oficina de Bienestar Social informa que el trabajador Raúl Echajalla Janampa, se encuentra Afiliado al Sistema Privado de Pensiones y que el 23 de noviembre del presente año cumple 70 años de edad, siendo automáticamente su Jubilación Obligatoria, perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único ordenado de la Ley de la Productividad y Competitividad.

**II. ANALISIS.**

2.1. Que, al respecto nuestra normatividad laboral contempla en su artículo 16° del Texto único ordenado lo siguiente: **“Artículo 16°: Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación.”**

2.2. Asimismo, tenemos que el artículo 21° del mismo texto legal contempla:

*“Artículo 21° - La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.*

*El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.*

**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”** (negrita y cursiva agregado).

2.3. En ese contexto, habiéndose verificado del Documento de Identidad del Trabajador Raúl Echajalla Janampa, que en copia corre con el presente informe, que en efecto cumple 70 años el día 23 de noviembre próximo, corresponde aplicar normativamente el último párrafo del artículo 21, es decir proceder a la jubilación obligatoria y automática del trabajador por estar próximo a cumplir los 70 años.

2.4. Que, siendo ello así, corresponde formalizar mediante acto resolutivo el cese del trabajador RAUL ECHAJALLA JANAMPA, por límite de edad.

**III. CONCLUSIONES.**

3.1. Que, nuestro ordenamiento laboral en su artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, contempla la Jubilación obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta años de edad.

3.2. Que, de la revisión del Documento de Identidad del trabajador **RAUL ECHAJALLA JANAMPA**, se ha podido determinar que en efecto el indicado cumplirá setenta (70) años de

6AP-882-2020



edad el 23 de noviembre del 2020, por lo que resulta procedente cesarlos en sus labores por límite de edad, debiendo formalizarse dicha situación mediante acto resolucón que debe emitir la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.

**IV. RECOMENDACIONES**

**3.3.** Que, en ese sentido resultando procedente el cese obligatorio por límite de edad del trabajador **RAUL ECHAJALLA JANAMPA**, corresponde que la Gerencia General expida acto resolutivo que contemple el cese del indicado trabajador, por lo que se cumple con remitir los documentos para los trámites que estime pertinente.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

EPS EMAPICA S.A.  
M. Sc. Log. García León Luyghi Arnulfo  
Jefe de Recursos Humanos

*Procedido # 1020-2020  
CAS / P.R.MH*

*Proceder según Directiva entrega de Cargo y coordinación con Of. Imagen y protocolo de despedida.*

*07/09/20*



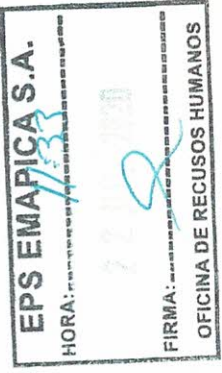
INFORME N° 043-2020-BS-RRHH-GA-EPS-EMAPICA S.A.

958

SEÑOR : Abog. Luighi A. García León  
 Jefe de Recursos Humanos.

ASUNTO : Jubilación Obligatoria de Trabajador

FECHA : 22 de Julio del 2020



Mediante el presente me dirijo a Ud. Con el objeto de saludarlo y a la vez Informarle referente a la jubilación del trabajador: Sr. Echejalla Janampa Raúl

**DATOS PERSONALES.**

Nomb.y Apellidos : Raúl Echejalla Janampa  
 Edad y Fecha de Nac. : 69 años, 23/11/1950  
 Dependencia Laboral : Obrero  
 Estado Civil : Divorciado  
 No de Hijos : 01 hija  
 Domicilio : Fonavi La Angostura 3era Etapa D-08 Subtanjalla

Le Informo, que el trabajador en mención se encuentra Afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP INTEGRAL) y que el 23 de Noviembre del presente año cumple 70 años de edad, siendo automáticamente su Jubilación Obligatoria, perdiendo el vínculo laboral con la Empresa de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de la Productividad y Competitividad. Cabe mencionar que dicho trámite de Cese es competencia de la Oficina de Asesoría Legal. Se adjunta copia del DNI del trabajador.

Es cuanto se Informa para los fines pertinentes.

Atentamente.



Ps. Luciana Zuazo Fejipa  
 Apoyo of. Bienestar Social

*Lucilian Castro*  
*Atesorado al presente*



cc. Archivo.



